

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-OEC-MDO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE AGREGADOS Y PIEDRAS, PARA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. ESTUDIANTE DE LA CIUDAD DE OLLANTAYTAMBO DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - URUBAMBA - CUSCO" - META 0088.

Ruc/código :	10253189971	Fecha de envío :	13/11/2023
Nombre o Razón social :	HUALLPACUNA BERRIOS JUSTINA	Hora de envío :	17:20:14

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

PRIMERO: Estando a lo dispuesto a la Opinión N° 49 -2015/DTN, Participación de las Sociedades conyugales, en procesos de selección.

De cuyo tenor se desprende que las sociedades de gananciales, para disponer de los bienes que producen cualquiera de los cónyuges puede disponer de dichos bienes, en el presente caso los agregados, solo con la autorización del cónyuge que no participa en ello tiene que autorizar, al cónyuge que participa en el proceso de selección,

¿ ARTICULO 313

Administración del patrimonio social

Corresponde a ambos cónyuges la administración del patrimonio social. Sin embargo cualquiera de ellos puede facultar a otro para que asuma exclusivamente dicha administración respecto de todos o de algunos de los bienes. En este caso, el cónyuge administrador indemnizara a otro por los daños y perjuicios que sufra consecuencia de actos dolosos o culposos.

ARTICULO 155

CLASES DE PODER

El poder general solo comprende los actos de administración.

El poder especial comprende los actos para los cuales ha sido conferido.

OPINIÓN N° 049 ¿ 2015/DTN, En dicha opinión la Dirección Técnica del OSCE, respecto a la consulta: Participación de la sociedad conyugal en procesos de selección. Ha absuelto tal como se transcribe:

OPINIÓN N° 049 ¿ 2015/DTN

(¿)

Así en la contratación Pública, las formalidades que se requieren para la presentación de los documentos en un proceso de selección, son aquellas que se establecen en las Bases Administrativas del proceso y la normativa de contrataciones del Estado.

De esta forma, corresponde a cada entidad definir con precisión, dentro de los Bases Administrativas del proceso, la formalidad requerida para el poder a través del cual uno de los cónyuges podrá acreditar estar facultado a disponer de los bienes que administra.

Para ello, las entidades deberán de considerar la envergadura del proceso Así como los principios de moralidad razonabilidad y economía que debe de regir en todos los procesos de selección.

¿Para lo cual, solicito se aclare si se va a presentar una carta simple o con firma legalizada Legalizada de autorización de los actos de administración?,

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Opinión N° 49 -2015/DTN,

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre este particular, tal como se desprende de la Opinión No. 049-2015/DTN, de acuerdo al Artículo 3131 del Código Civil, para que uno de los cónyuges pueda llevar a cabo actos de administración sobre una propiedad que forma parte de la sociedad conyugal, este debe encontrarse facultado por el otro cónyuge para tales fines, no pudiendo actuar por su propia cuenta, sin autorización del otro cónyuge. Para el caso, corresponde tener en cuenta que de acuerdo a los Artículos 9 y 10 del TUO de la Ley General de Minería, la concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación, derecho que tiene la naturaleza de un derecho real; y como tal salvo que el titular de la concesión sea la sociedad conyugal, el derecho real tendrá la condición de bien propio.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-OEC-MDO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE AGREGADOS Y PIEDRAS, PARA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. ESTUDIANTE DE LA CIUDAD DE OLLANTAYTAMBO DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - URUBAMBA - CUSCO" - META 0088.

Específico

3.2

A

25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Opinión N° 49 -2015/DTN,

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo anterior, tratándose de derechos mineros, si bien en aplicación del principio de competencia que dispone el literal e2) del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, bastará la carta simple del cónyuge titular del derecho minero que autoriza la extracción al otro cónyuge, en el caso que este resulte ganador de la buena pro deberá acreditar la existencia de la sociedad conyugal y el contrato minero o el contrato comercial que formaliza la comercialización de los minerales no metálicos producto de la explotación a favor de cónyuge postor otorgado por el otro cónyuge titular de la concesión minera. Por lo que se

ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En caso sea Sociedad Conyugal debe presentar una carta simple de autorización de explotación y/o comercialización de los minerales no metálicos.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-OEC-MDO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE AGREGADOS Y PIEDRAS, PARA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. ESTUDIANTE DE LA CIUDAD DE OLLANTAYTAMBO DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - URUBAMBA - CUSCO" - META 0088.

Ruc/código : 10253189971

Fecha de envío : 13/11/2023

Nombre o Razón social : HUALLPACUNA BERRIOS JUSTINA

Hora de envío : 17:23:24

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

De conformidad con el Artículo 29, numeral 1), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N° 344 ¿ 2018-EF), en la cual el legislador ha conminado al área usuaria a que su ¿requerimiento¿ tiene que tener los presupuestos de objetividad y precisión, para mayor ostentabilidad de la observación trasunto la norma pertinente:

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (¿)

En ese orden de ideas, en la página 16 de las Bases primigenias en cuanto al ítem 2 Piedra grande:

Tal como es de apreciar, es impreciso y abstracto, el requerimiento, ya que en materia de contrataciones con el Estado esta proscrito las impresiones, subjetividades, las ambivalencias. Es por ello que se ponga que la Piedra Grande para muro pre existente tenga la dimensión que corresponda en ¿Pulgadas¿

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.2 **Literal:** NO CORRESP **Página:** 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 29. Requerimiento

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que el participante observa las especificaciones técnicas por la compra de piedra grande, indicando que no se ha puesto la medida o rango de medida, que en atención a lo solicitado por el participante se ha procedido a consultar con el área usuaria en tanto que según el artículo 29 del RLCE en su numeral 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Y en atención a lo solicitado se indica que la medida corresponde a: PIEDRA GRANDE PARA MURO EXISTENTE DE 8" A 10"

Por lo que se ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

PIEDRA GRANDE PARA MURO EXISTENTE DE 8" A 10"

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-OEC-MDO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE AGREGADOS Y PIEDRAS, PARA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. ESTUDIANTE DE LA CIUDAD DE OLLANTAYTAMBO DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - URUBAMBA - CUSCO" - META 0088.

Ruc/código :	10253189971	Fecha de envío :	13/11/2023
Nombre o Razón social :	HUALLPACUNA BERRIOS JUSTINA	Hora de envío :	17:25:36

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En cuanto este extremo la Entidad, particularmente el Área Usuaría en su requerimiento debió de consignar los documentos que acrediten los requisitos de habilitación, ya que la adquisición es un bien regulado por normas del Ministerio de Energía y Minas, y sus demás dispositivos.

Ahora bien, el Ministerio Público Especializado en delitos de Medio Ambiente (para erradicar la minería ilegal-materiales no metálicos); a emitido el OFICIO N° 143 ¿ 2023 ¿GR CUSCO/DRENGRMH/G, del presente año, y Oficios emitido por la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental. En la cual pone en autos a la Entidades Públicas con la finalidad de que en las Bases del proceso de selección para la adquisición de agregados con la finalidad de erradicar la minería ilegal.

En la cual la Fiscalía Especializada en materia ambiental ha conminado a las entidades a que observe las normas reglamentarias del objeto de la convocatoria con la finalidad de prevenir la minería ilegal para cuyo objeto transcribo literalmente los argumentos expuestos por la fiscalía en dicho oficio:

(¿)

En razón a lo mencionado y atendido a que el nuevo marco legal penal sancionado de la minería ilegal tipifica el delito de contribución o favoreciendo actos de minería ilegal; este despacho fiscal, se permite recomendar a su despacho, disponer se adopten acciones a fin de que en los procesos de contrataciones para la compraventa, se garantice la procedencia lícita de los bienes (PIEDRAS LABRADAS: Laja, adoquín, loseta, sardinel de piedra otros y AGREGADOS: Piedra chancada, arena piedra mediada- grande, hormigón y otros) que han de ser adquiridos por su representada, se sirva a disponer en las bases administrativas para los procesos : que la procedencia de los bienes a adquirirse no provengan de la extracción ilegal o del desarrollo de la actividad minería ilegal, y se exija a los postores la presentación de: (énfasis agregado)

(¿)

De dichos oficios y de conformidad con el TUO de la LEY GENERAL DE MINERÍA, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, lo que ha señalado es que de acuerdo a las normas de energías y minas en todo proceso de selección se debe requerir los siguientes documentos:

- Resolución y/o Aprobación de inicio de actividades /reinicio de operaciones extractivas.
- Resolución y /o Aprobación del estudio de impacto ambiental
- Resolución y /o Aprobación del plan minado
- Resolución y /o Aprobación del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 29° REQUERIMIENTO RLC

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que el participante observa sobre la capacidad legal, pretendiendo que se exija requisitos que no se han considerado en las bases del procedimiento, ahora bien se debe definir que es la capacidad según el RLCE que indica; que la capacidad legal es la habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación, en este entender de ideas el principio de Libertad de concurrencia, indica; Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias.

Ahora, las bases estándar han establecidos cuales son los requisitos de habilitación para la contratación de material agregado, piedra y otros y se desprende que lo requerido como habitación legal Copia simple de Autorización vigente, para actividades de exploración y/o explotación; conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 330-2020-MINEM-DM, aprueban

relación de procedimientos administrativos y servicios prestados a exclusividad a cargo de las Direcciones Regionales o del órgano que haga sus veces para ejercer las funciones transferidas del Sector Energía y Minas.es lo que corresponde solicitar en este caso.

Por tanto este Órgano Encargado de las Contrataciones NO ACOGE esta observación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-OEC-MDO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE AGREGADOS Y PIEDRAS, PARA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. ESTUDIANTE DE LA CIUDAD DE OLLANTAYTAMBO DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - URUBAMBA - CUSCO" - META 0088.

Específico

3.2

A

25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 29° REQUERIMIENTO RLC

Análisis respecto de la consulta u observación:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null